



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 26 de Junio de 2024

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

Los expedientes administrativos promovido por los pensionistas del Decreto Ley 20530 don; **Arquímides Sebastián Herrera Álvarez** y don **Wilfredo Rolando Silva Lozada** quienes solicitan, se les reconozca el pago de la diferencia de la remuneración de manera continua mensual de la Bonificación especial de los Decretos de Urgencia Ns 090/96, 073/97 y 011/99, por no haber sido considerados en la Resoluciones Ejecutivas Regionales N°133-2023-GRLL-GOB y N°0058-2024-GRLL-GOB, más intereses legales, y;

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ...”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *“Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, teniendo en cuenta que se trata del mismo petitorio y en atención al artículo 149° de la Ley N°27444: Ley de procedimientos Administrativo General señala *“ que la autoridad responsable por la iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en tanto que guarden conexión, teniendo por finalidad simplificar, otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos en un solo expediente, en casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, notificaciones, así como resoluciones contradictorias”*,

Que, al estar vigente las nuevas disposiciones sobre transferencia de funciones y competencias delegadas a la Sub Gerencia de Recurso Humanos a través de la Resolución Ejecutiva Regional N°307-2022-GRLL-GOB de fecha 04.05.2022, corresponde emitir la Resolución Sub Gerencial administrativa pertinente, por cuanto el petitorio está inmerso en su ámbito de competencia delegada;

Que, bajo el marco normativo antes glosado la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, es competente para resolver la solicitud sobre: reconocimiento de pago de la diferencia de la remuneración continua mensual de la Bonificación especial de los Decretos de Urgencia Ns 090/96, 073/97 y 011/99, por no haber sido considerados en la Resoluciones Ejecutivas Regionales N°133-2023-GRLL-GOB y N°0058-





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

GRL-L-GOB, más intereses legales, presentada los pensionistas: **Arquímides Sebastián Herrera Álvarez, Wilfredo Rolando Silva Lozada**. Para lo cual anexan como medios probatorios: **a)** Copia de la Casación N°13284-20018-LA LIBERTAD, **b)** copia de la RER N°133-2023-GRL-L-GOB, **c)** Copia de la RER N°0058-2024-GRL-L-GOB, **d)** boleta pago pensión;

Que, de la revisión de los expedientes comunes, se tiene como antecedentes, primero; que las solicitudes se originan como consecuencia de la Casación N°13284-20018-La LIBERTAD, que resuelve: FUNDADO el recurso de CASACION interpuesto por Rosa Elena Cabanillas de Garrido en representación de la Asociación de Cesantes de la ex Corporación de Desarrollo de la Libertad hoy denominado Gobierno Regional la Libertad y se ORDENA: Se emita la resolución administrativa reconociendo reintegros por los periodos en que se les pago un monto menor a S/ 300 soles, desde julio de 1994, conforme al artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037/94;

Que, el Gobierno Regional en cumplimiento de mandato judicial emite la RER N°133-2023-GRL-L-GOB, de fecha 02 de febrero del 2023 a favor de 82 demandantes, entre los que se encuentran favorecidos todos los solicitantes, con excepción de **Alejandro Pereda Rodríguez**, a quien la misma Casación excluye. Posteriormente el juzgado emite la Resolución N°30, donde señala que no está de acuerdo con el contenido de la resolución RER N°133-2023-GRL-L-GOB, solicitando se incluya a 09 beneficiarios, incluyendo al pensionista Alejandro Pereda Rodríguez y que se abone **“la continua”** en sus remuneraciones, es decir un incremento de la diferencial en sus pensiones más el pago de intereses legales, por lo que se emitió la RER N°0058-2024-GRL-L-GOB por lo tanto, todos fueron considerados incluidos los peticionantes;

Que, este nuevo beneficio ampliado por el Juzgado que ORDENABA que su diferencial reconocida se abone de manera permanente y “continua” como incremento de sus pensiones fue materia de un recurso de NULIDAD de parte de la Procuraduría Pública Regional, que fue desestimada por el juzgado;

Que, en este estado del proceso la Procuraduría Pública Regional mediante Oficio N°489-2024-GRL-L-PPR de fecha 22.01.2024, comunica, que no puede realizar opinión sobre el pago continuo dispuesto por el juzgado y que se debe otorgar el pago continuo **“hasta que se haga efectivo el cumplimiento de mandato”**, procediéndose a emitir la RER N°0058-2024-GRL-L-GOB de fecha 02.02.2024, hasta el 31.12.23, fecha en se abonó y se hizo efectivo el cumplimiento del mandato judicial, con lo que se corrobora que se cumplió cabalmente con el mandato judicial y más allá del mandato con el reconocimiento de pago de la continua;

Que, se encuentra acreditado que los pensionistas solicitantes están incorporados al Régimen de Pensiones y Compensaciones del Decreto Ley N° 20530, desde el año 1990, por lo que resulta aplicable el plazo de prescripción de (04) años señalado en la *Resolución de Sala Plena N°02-2012-SERVIR/TSC, de observancia obligatoria que regula la prescripción de las acciones por derechos laborales de los servidores públicos sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento: Fundamento 30: el plazo de prescripción es de cuatro (04) años establecidos en el artículo único de la Ley N°27321, se cuenta desde el día siguiente en que se extingue la relación de trabajo;*

Que, no obstante y en relación a lo solicitado señalamos que las **Bonificaciones Especiales** otorgadas a través de los Decretos de Urgencia Ns 090/96, 073/97 y





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

011/99, fueron incorporadas a la planilla fecha del personal ACTIVO, desde la fecha de vigencia de cada Decreto, debido a que se trata de normas auto aplicativas, y están consentidas, mientras que a los peticionantes NO LES CORRESPONDERIA, debido a que su cese se produjo con fecha anterior al otorgamiento de estas bonificaciones, en la condición de pensionistas de la ONP- perciben una PENSION UNICA, cuyos incrementos los otorga el Gobierno de manera separada;

Que, la pretensión de nuevos incrementos generada por resolución Casatoria afecte el cálculo de los Decretos de Urgencia Ns 090/96, 073/97 y 011/99, que se otorgó al personal ACTIVO resultaría improcedente e infundado, debido a que los Decretos de Urgencia señalados, se emitieron cuando los peticionantes ya tenían la condición de cesantes;

Que, la **Ley N° 30879**: Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019, autorizó las modificaciones en materia de remuneraciones del sector público y en su **Centésima Undécima Disposición Complementaria Final** último párrafo señala que: “A partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan **“derogadas”** las disposiciones relativas a las **remuneraciones, bonificaciones** y otros beneficios del personal activo que se opongan”, es decir que a la fecha existe supresión de la materia, debido a que las BONIFICACIONES ESPECIALES que se reclama han sido **“derogadas y subsumidas”** en la escala remunerativa de los servidores activos que otorga el Gobierno en materia remunerativa;

Que, el proceso se inició con el D.U. N° 038-2019: que establece Reglas sobre los ingresos en el Sector Público y la expedición del Decreto Supremo N°261.2019-EF, de aprobación del Monto Único Consolidado **“MUC”** y Beneficio Extraordinario Transitorio **“BET”** vigente a partir de su publicación **10. Agosto del 2019**, donde se encuentran subsumidos todos los componentes remunerativos anteriores actualmente ya **“derogados”**. Luego, mediante Decreto Supremo N°420-2019-EF se aprueba la ESCALA REMUNERATIVA consignados en el **“MUC”** y **“BET”** y a partir del 01.01.2023, se emite el **Decreto Supremo N°320-2022-EF**, que contiene la NUEVA ESCALA remunerativa para el sector público en aplicación a las normas expuestas con incrementos remunerativos en el MUC;

Que, de la misma manera el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Informe N°0895-2023-EF/53.04 de fecha 26.04.2023 concluye que los conceptos remunerativos: **“Remuneración Básica, Reunificada, Principal, Bonificación Personal, Movilidad, Bonificación Especial, Bonificación Excepcional, Ingreso total permanente, diferencial, NO** serán reconocidos puesto que dichos conceptos han sido **DEROGADOS**, en materia de ingresos de personal del régimen 276;

Que, se debe precisar además, que estas pretensiones, no podrían reclamarse en la vía administrativa, debido a que la administración no ejerce el control difuso, por lo que dichas pretensiones no pueden ser amparadas, en atención a lo dispuesto por el art.138° de la Constitución Política del Perú;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar la presente solicitud;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias. Así como de las facultades delegadas a través de las RER N°307-2022-GRLL-GOB, y estando al Informe Técnico N°0030-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH/AIC y con opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR LA ACUMULACION** de los expedientes administrativos presentados por los pensionistas del Decreto Ley 20530-ONP a cargo de la Sede del Gobierno regional la Libertad siguientes: **Arquímedes Sebastián Herrera Álvarez, Wilfredo Rolando Silva Lozada** en atención a lo que prescribe el artículo 149° de la Ley N°27444: Ley de Procedimientos Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** las solicitudes promovidas por los pensionistas del Decreto Ley 20530-ONP a cargo de la Sede del Gobierno Regional la Libertad, **Arquímedes Sebastián Herrera Álvarez, Wilfredo Rolando Silva Lozada** sobre: reconocimiento y pago de la diferencia de la remuneración “continua” mensual de la “Bonificación especial” de los Decretos de Urgencia Ns 090/96, 073/97 y 011/99, por no haber sido considerados en la Resoluciones Ejecutivas Regionales N°133-2023-GRLL-GOB y N°0058-2024-GRLL-GOB, más intereses legales, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** que una copia autenticada de la presente resolución administrativa pase al área de escalafón de la Sub Gerencia de Recursos Humanos a fin de que se incorpore en el legajo personal de cada uno de los pensionistas solicitantes.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a la **Procuraduría Pública Regional** y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

